



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

01 ABR. 2019

E-001918

Señor (a):

CARLOS, PATERNOSTRO SIMANCA

Representante Legal CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA

Carrera 54 No.64 – 245, oficina 6 C

Barranquilla

Ref: Resolución No. **00000234 29 MAR. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2201-482

I.T. No.000211 del 19/03/2019

Proyectó: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sieman – Asesora de Dirección

Caracas

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



01/04/19
LS 28
pag 28

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000234 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA MODIFICACION DE UN PROYECTO DE CONCESION DE BIENES DE USO PUBLICO MARINO COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Resolución No.00657 del 21 de septiembre de 2016, acogió una solicitud e impuso unas obligaciones para la modificación de un proyecto de concesión de marina presentada por la CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA, ubicada en el Municipio de Tubará – Atlántico.

Que a través del oficio No.001616 del 20 de febrero de 2019, la CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA, solicita viabilidad ambiental para la modificación de la concesión sobre bien de uso público marino costero otorgada por la DIMAR, mediante Resolución No.00378 del 4 de agosto de 2014, relacionada con la Urbanización Playa Mendoza, ubicada en el Municipio de Tubará – Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de determinar la posibilidad de acoger la solicitud presentada por la CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron evaluación de la información presentada, originándose el Informe Técnico N° 000211 del 19 de marzo de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente en la Urbanización Playa Mendoza de propiedad de la Corporación Cívica Playa Mendoza se encuentran construidas 300 cabañas con los servicios básicos y otras en proceso de modificación y/o construcciones nuevas, así mismo venta de lotes

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia		Requiere			Acto Adm.	Vigente		Observaciones
		Sí	No	No Aplica		Sí	No	
Concesión de Agua	Superficial	X			Res.00547 del 27/08/15	X		Por medio de este acto administrativo, al Corporación Autónoma Regional del Atlántico le otorgó renovación de una concesión de agua superficial a la Corporación Cívica Playa Mendoza, proveniente del Lago Caimán para uso recreativo y deportes náuticos, por un periodo de cinco (5) años.
	subterránea			X				No es requerido por esta actividad
Viabilidad ambiental para usar un Bien de Uso Público		X						Oficio No.001616 del 20/02/2019, solicitud de viabilidad ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000234 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA MODIFICACION DE UN PROYECTO DE CONCESION DE BIENES DE USO PUBLICO MARINO COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Permiso de Vertimientos Líquidos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental	X				X	Se encuentra actualizada
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

OBSERVACIONES:

Consideraciones generales CRA:

En primera instancia es pertinente citar lo establecido en el **Artículo 31 numeral 31 Parágrafo 2 de la ley 99 de 1993**, específicamente lo respectivo a la facultad que posee esta Corporación en cuanto a generar concepto de viabilidad ambiental, siendo lo siguiente: “Previo declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de playas y terrenos de bajamar.”

Teniendo cuenta la información suministrada por el interesado y relacionada con el trámite de viabilidad ambiental anteriormente otorgado, se observa que:

- Actualmente la Urbanización Playa Mendoza con una capacidad instalada alrededor de 300 cabañas construidas con los servicios básicos. De igual manera, se está en proceso de reubicación y/o modificación de obras ya autorizadas y construcciones nuevas como se mencionó anteriormente.
- Un sector adyacente donde se encuentra ubicada la Urbanización Playa Mendoza cuenta con una franja de playa de aproximadamente 1200 metros, de las cuales la Corporación Cívica Playa Mendoza en calidad de propietaria de la Urbanización en mención solicitó a la Dirección General Marítima – DIMAR una concesión marina de dicho sector, con el fin de realizar ciertas obras de infraestructura sobre un Bien de Uso Público para prestar los servicios de restaurante, recreación y playas para visitantes.
- La concesión marina solicitada por la Corporación Cívica Playa Mendoza a la Dirección General Marítima – DIMAR fue otorgada por esta institución mediante la Resolución No.0378 del 4 de agosto del 2014, cuya área en concesión marina corresponde a 358.733,23 m², dentro de esta se autorizaron unas obras de infraestructura en un área de 19.015,07m².

ITEM	DESCRIPCION	AREA TERRESTRE (m ²)
1	46 Sombrillas	552.0
2	40 Carpas Playeras	250.0
3	48 Bohíos Redondos	942.5
4	3 Kioscos	2120.57
5	3 Baterías de Baños	48.0
6	5 Canchas Deportivas	7.500
7	Sendero Peatonal	1.602
8	2 Parqueadero	6.000
TOTAL AREA CONSTRUIDA		19015.07

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000234 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA MODIFICACION DE UN PROYECTO DE CONCESION DE BIENES DE USO PUBLICO MARINO COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

- La Dirección General Marítima – DIMAR dentro de la concesión marina otorgada a la Corporación Cívica Playa Mendoza le autoriza la realización de ciertas obras de infraestructura sobre un Bien de Uso Público, el área autorizada es de 19.015,07 m².
- La solicitud de modificación de una concesión marina otorgada a la Corporación Cívica Playa Mendoza, contempla las siguientes obras:

CUADRO DE OBRAS NUEVAS A ADICIONAR EN LA CONSECION	
No. ITEM	DETALLE
6	4 Postes. Ya se encuentran instalados.
1	Garita salvavidas. La construcción de esta, se proyecta a futuro.
220	Mojones

- Se conoce que sobre el frente del sector donde se encuentra ubicada la Urbanización Playa Mendoza predomina la presencia de varios ejemplares de diferentes clases de mangle, por ende el proyecto de modificación de una concesión marina por parte de la Corporación Cívica Playa Mendoza debe respetar la ubicación actual de dichos ejemplares.

Descripción del proyecto

Se lleva a cabo la revisión de la información suministrada por el Radicado No. 010249 del 13 de junio del 2016 por parte del señor Carlos Arturo Paternostro Simanca en calidad de representante legal de la Corporación Cívica Playa Mendoza, en el cual se da una descripción detallada del proyecto, siendo los aspectos más relevantes los siguientes:

A) Justificación:

Las playas del sector de Playa Mendoza carecen de instalaciones y escenarios que permitan la recreación, descanso, práctica deportiva y entretenimiento en las playas, complementado con servicios turísticos, prestados por personal idóneo. Con la realización de este proyecto se pretende mejorar de manera objetiva la organización y estado de las infraestructuras existentes en las playas del municipio de Tubará, con el propósito de generar un mayor impulso al desarrollo turístico de la región.

B) Localización y condiciones geográficas generales:

El municipio de Tubará se encuentra ubicado al Nor-Occidente del departamento del Atlántico; registra una extensión en playas de 16,5 km contando con un potencial prometedor para el turismo de sol y mar.

El área comprendida entre el municipio de Puerto Colombia y el corregimiento de Galerazamba, se encuentra influenciada en un alto porcentaje por la acción directa del mar además por una tectónica de placas que involucra a procesos de subducción entre la placa Caribe y la placa Sudamericana y existen sobre esta franja costera de estudio sectores del litoral que han sido afectados por eventos erosivos y de

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000234

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA MODIFICACION DE UN PROYECTO DE CONCESION DE BIENES DE USO PUBLICO MARINO COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

acrecimiento sedimentario, algunos de ellos asociados tanto a fenómenos naturales como antrópicos.

Desde el punto de vista de la evaluación del litoral en términos de estabilidad e inestabilidad, se identifican algunas costas altas como: Zonas críticas (sector del Castillo de Salgar y Pradomar), zonas inestables (desde Punta Castillejo hasta Punta la Garita) y zonas estables (Plataformas de abrasión elevadas de Puerto Caimán y Galerazamba). Las costas bajas se catalogan como altamente erosivas (playas parte noreste de la Espiga de Puerto Colombia, sector norte de la Punta Morro Hermoso y frente a Salinas de Galerazamba) y en acrecimiento sedimentario (tramo comprendido desde la parte distal de la Espiga de Puerto Colombia hasta el sur de Punta Manzanillo, sector de Puerto Velero, además de la Flecha de Galerazamba. (Molina, Giraldo y Barrera, boletín. Invemar v.28 n.1 Santa Marta jan. /dez. 1999).

El área donde se localiza la concesión marina está ubicada en el sector de Playa Mendoza, caracterizada por ser una zona en acrecimiento sedimentario en proceso de estabilización.

C) Ubicación geográfica del proyecto:

El área otorgada en concesión marina sobre la cual se solicita la modificación de la misma se ubica en jurisdicción del municipio de Tubará, sobre áreas de playas marítimas, en el sector de la Urbanización de Playa Mendoza. (Ver Figura 2.).

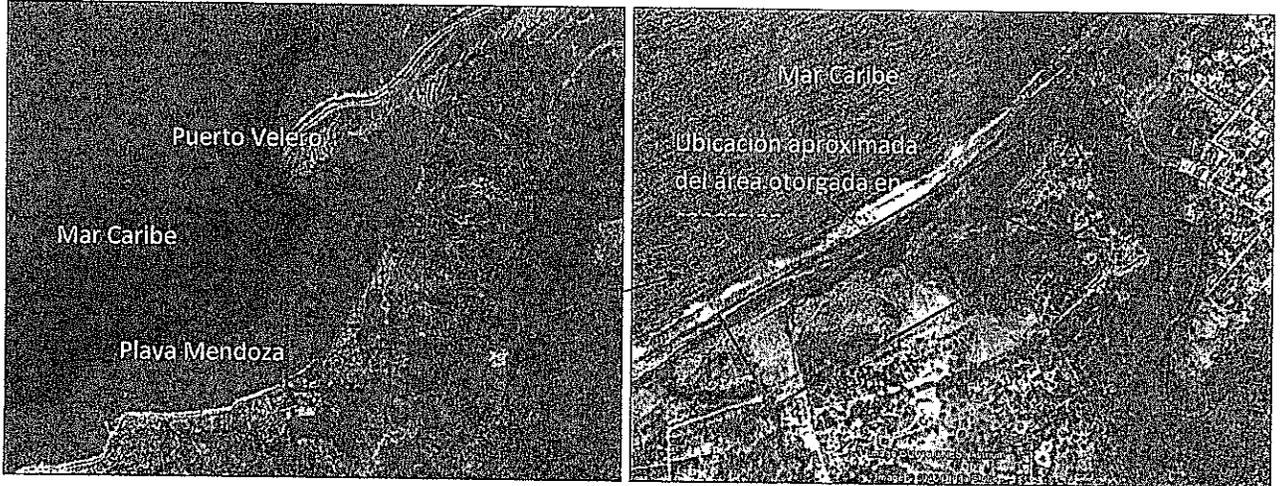


Figura 2. Localización de la Playa otorgada en concesión marina dentro de la que se proyecta la ampliación.

PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
1	894212.037	1697488.334	7	894921.096	1697791.775
2	894464.305	1697859.768	8	894571.557	1697647.789
3	894598.312	1698166.526	9	894510.199	1697539.914
4	894770.834	1698326.157	10	894468.598	1697492.911
5	895195.253	1698006.469	11	894455.077	1697433.311
6	895045.475	1697869.336	12	894380.435	1697331.301

Tubará

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000234 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA MODIFICACION DE UN PROYECTO DE CONCESION DE BIENES DE USO PUBLICO MARINO COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

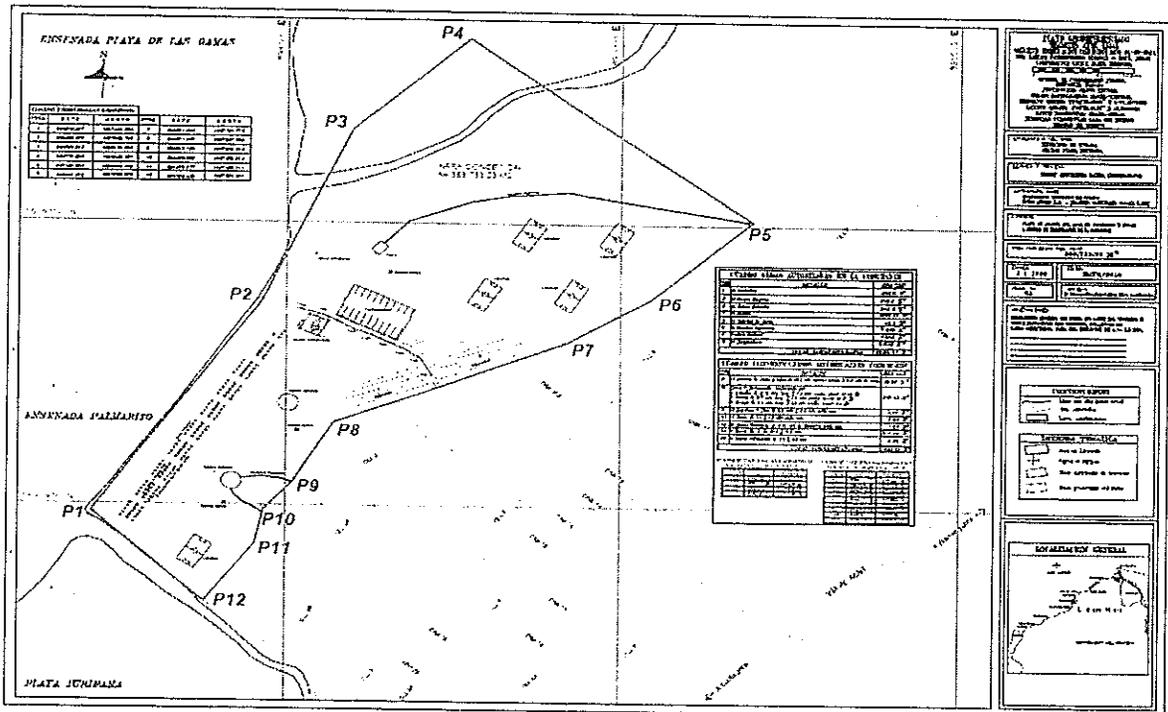


Figura 3. Diseño de las obras a realizar en la concesión marina otorgada por la DIMAR a la Corporación Cívica

Tabla No. 5. Obras solicitadas a ser incluidas en la concesión.

CUADRO DE OBRAS NUEVAS A ADICIONAR EN LA CONSECIÓN	
No. ITEM	DETALLE
6	4 Postes. Ya se encuentran instalados.
1	Garita salvavidas. La construcción de esta, se proyecta a futuro.
220	Mojones

CONCLUSIONES:

Después de haber analizado la solicitud presentada por la Corporación Cívica Playa Mendoza, en pro de obtener la viabilidad ambiental de la modificación de un proyecto de Concesión Marina se puede concluir lo siguiente:

- El establecimiento se encuentra ocupando efectivamente una zona de bajamar, siendo así y teniendo en cuenta el **Decreto 2324 del 1984** en cuanto a: "La playa es un bien de uso público, el sector contiguo a ésta es un sistema fluviomarino y a partir del límite final de los 80 metros la DIMAR ejerce jurisdicción de 50 metros y en el denominado tercer sector asignado para cumplir fines de uso público como es la de garantizar la seguridad de la navegación marítima.."
- La Corporación Cívica Playa Mendoza solicitó ante la Dirección General Marítima – DIMAR una concesión marina sobre un sector adyacente a la Urbanización Playa Mendoza ubicada en jurisdicción del municipio de Tubará, la concesión marina fue otorgada mediante la Resolución No.0378 del 4 de agosto del 2014, el área otorgada en la concesión marina corresponde a 358.733,23 m², dentro de esta se autorizaron inicialmente unas obras de infraestructura en un área de 19.015,07 m².

J. Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00000234 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA MODIFICACION DE UN PROYECTO DE CONCESION DE BIENES DE USO PUBLICO MARINO COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

- *De acuerdo al motivo del presente, se solicita un concepto de viabilidad ambiental para la realización de ciertas obras de acuerdo a lo autorizado por la Dirección General Marítima – DIMAR a favor de la Corporación Cívica Playa Mendoza sobre un Bien de Uso Público. Con estas modificaciones se pretende mejorar de manera objetiva la organización y estado de las infraestructuras existentes en las playas del municipio de Tubará, con el propósito de generar un mayor impulso al desarrollo turístico de la región.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 2015, señala que: *“la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 del 1984, previo concepto de la autoridad ambiental competente.”

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos,

Chavez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00000234 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA MODIFICACION DE UN PROYECTO DE CONCESION DE BIENES DE USO PUBLICO MARINO COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N°1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 000359 de 2018) en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 000359 de 2018), el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental referente a Otros Instrumentos de Control, será el establecido en la tabla N° 50 de la mencionada Resolución, para los Usuarios de MENOR IMPACTO.

Chavez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000234 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA MODIFICACION DE UN PROYECTO DE CONCESION DE BIENES DE USO PUBLICO MARINO COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Tabla 50. Otros Instrumentos de Control.

Instrumentos de control	Total
Otros Instrumentos de Control	\$ 1.234.685

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*“Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.’
‘Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

De conformidad con lo señalado en el Informe Técnico No.00211 del 19 de marzo de 2019, se conceptúa que es técnica y ambientalmente VIABLE adelantar el proceso de modificación de la concesión otorgada sobre bien de uso público marino costero, por la DIMAR a través de la Resolución No.00378 del 4 de agosto de 2014, a favor de la Corporación Cívica Playa Mendoza, para la Urbanización Playa Mendoza, en el Municipio de Tubará – Atlántico, la cual quedará sujeta al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR VIABILIDAD AMBIENTAL E IMPONER unas obligaciones para el proyecto de modificación de la Concesión sobre bien de uso público marino costero, otorgada mediante Resolución No.00378 del 4 de agosto de 2014, expedida por la DIMAR, a la CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA URBANIZACIÓN PLAYA MENDOZA, identificada con Nit No.890.110.838-6, ubicada en el

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00000234 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA MODIFICACION DE UN PROYECTO DE CONCESION DE BIENES DE USO PUBLICO MARINO COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

Municipio de Tubará – Atlántico, y representada legalmente por el señor Carlos Paternostro, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La viabilidad recae sobre las modificaciones y/o adiciones que la concesión de bien de uso público marino costero contempla efectuar, siendo las siguientes:

CUADRO DE OBRAS NUEVAS A ADICIONAR EN LA CONSECIÓN	
No. ITEM	DETALLE
6	4 Postes. Ya se encuentran instalados.
1	Garita salvavidas. La construcción de esta, se proyecta a futuro.
220	Mojones

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Viabilidad Ambiental para el proyecto de modificación de una Concesión de bien de uso público marino costero de otorga para las siguientes coordenadas:

PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
1	894212.037	1697488.334	7	894921.096	1697791.775
2	894464.305	1697859.768	8	894571.557	1697647.789
3	894598.312	1698166.526	9	894510.199	1697539.914
4	894770.834	1698326.157	10	894468.598	1697492.911
5	895195.253	1698006.469	11	894455.077	1697433.311
6	895045.475	1697869.336	12	894380.435	1697331.301

ARTICULO SEGUNDO: La CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA URBANIZACIÓN PLAYA MENDOZA, identificada con Nit No.890.110.838-6, debe dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en cuanto al manejo ambiental, acorde a las obras a efectuarse dentro del proyecto de modificación de una concesión de bien de uso público marino costero, dichos lineamientos hacen referencia a:

- A) Comunicar oportunamente ante la Corporación Autónoma del Atlántico cualquier modificación del proyecto.
- B) No se autorizan actividades que afecten la cobertura vegetal, en especial la ocupada por el ecosistema manglarico.
- C) Los materiales o elementos resultantes de las excavaciones o sobrantes del proceso constructivo durante todas las etapas deben cargarse, transportarse y depositarlos en sitios debidamente autorizados, de tal manera que no se atente con el medio ambiente.
- D) Disponer de los servicios sanitarios necesarios y suficientes para el del personal de la obra.
- E) Será responsable del manejo de los residuos solidos ordinarios y especiales que se generean durante todas las actividades del proceso constructivo.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000234 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA MODIFICACION DE UN PROYECTO DE CONCESION DE BIENES DE USO PUBLICO MARINO COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

- F) En el área de trabajo no se deberá realizar mantenimiento a los equipos mecánicos que trabajen en la obra.
- G) El cargue de combustible de los equipos utilizados en la obra deberá realizarse dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- H) Realizar continuo riego de vías con el fin de controlar las emisiones de polvo en la atmosfera.
- I) Los equipos y maquinaria a utilizar durante la construcción deben cumplir con los niveles de emisiones sonoras establecidos.
- J) Abstenerse de realizar lavado de la maquinaria y equipos de construcción en el cuerpo de agua y sobre la playa, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- K) En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- L) Cumplir con la Resolución 472 del 2017, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente relacionada con el sistema de gestión de los residuos de construcción y demolición - RCD.
- M) En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.
- N) Supervisar en forma permanente la construcción, con el objeto de detectar la contaminación a la zona de playa y/o al cuerpo de agua, en general a los recursos naturales por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- O) No se permite la disposición de residuos sólidos en el la zona de playa ni en el cuerpo de agua.
- P) No se deberá disponer en el cuerpo de agua, ni en la playa algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- Q) Garantizar el orden y limpieza en todas las actividades de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: La CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA URBANIZACIÓN PLAYA MENDOZA, identificada con Nit No.890.110.838-6, previo al inicio de cualquier actividad del proyecto de modificación de la concesión de bien de uso público, otorgada mediante la Resolución No.0378 del 4 de agosto del 2014 emanada de la Dirección General Marítima – DIMAR, debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe detallado con el cronograma de actividades donde se especifiquen cada actividad a desarrollar en el proyecto en mención.

ARTICULO CUARTO: La CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA URBANIZACIÓN PLAYA MENDOZA, identificada con Nit No.890.110.838-6, queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO: La CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA URBANIZACIÓN PLAYA MENDOZA, identificada con Nit No.890.110.838-6, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000234 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA MODIFICACION DE UN PROYECTO DE CONCESION DE BIENES DE USO PUBLICO MARINO COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

(\$1.234.685 M/L), por concepto de seguimiento ambiental del instrumento de control ambiental otorgado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo, dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N° 000211 del 19 de marzo de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA URBANIZACIÓN PLAYA MENDOZA, identificada con Nit No.890.110.838-6, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA URBANIZACIÓN PLAYA MENDOZA, identificada con Nit No.890.110.838-6, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en un término de cinco (5) días hábiles.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 00000234 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, PARA LA MODIFICACION DE UN PROYECTO DE CONCESION DE BIENES DE USO PUBLICO MARINO COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO”

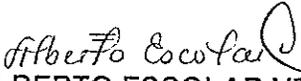
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **29 MAR. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2201-482

I.T. No.000211 del 19/03/2019

Proyectó: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario 

Revisó: Lilliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman – Asesora de Dirección